

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben la Aduana Nacional y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

14 JUN 2023
 J. JIMENEZ TERAN
 DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 BUENPASA
 BUENPASA

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1. La **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, representada legalmente por el Director Ejecutivo Interino Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 del 19 de Noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de Octubre N° 2685 esquina Campos, de la Ciudad de La Paz, que en adelante y para fines del presente Convenio será denominado como **"ANH"**.

1.2. La **Aduana Nacional**, representada legalmente por su Presidenta Ejecutiva interina Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de Noviembre de 2020, con domicilio en la Avenida 20 de Octubre N° 2038, entre C. Juan José Pérez y Agustín Aspiazu de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **"AN"**.

A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **"PARTES"** de manera conjunta y/o como **"PARTE"** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. (DEL MARCO LEGAL).-

DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

2.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 365 que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley"*.

2.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.



G.G. GARCIA F. A.N.

G.N. Claudio S.

D.A.L. Rosner Quiroga A. A.N.

G.N.D. Geraldine S. Boliver C. A.N.

D.A.I. Marcel B. Orellana B.

G.N.T.I. Juan F. Yañez B. A.N.

D.I.D.S. Carlos A.N.

D.I.D.S. William R. Albaracín C. A.N.

G.N.N. Daniela A. Arratia A.N.

D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.

D.N.P.T.A. Mirko A. Figueroa M. A.N.

D.N.P.T.A. Lilian Targa I. A.N.

ESTEFANI AZARTE SANCHEZ A.N.

VLADETHA B. CEPEDA AGUIAR A.N.

DIRECCIÓN DE DISTritos TÉCNICOS CARLOS A. A.N.H.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN ARIEL ORELLANA A.N.H.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN ANGELA A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTritos TÉCNICOS NELSON ANDRES LAMAS RODRIGUEZ DDT - DGRCR A.N.H.

CARLA CARMEN HERRERA P. UID DITIC A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS WILLIAMS DERSU LÓPEZ LUNA DRD-DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS SERGIO LUIS AQUINO COLAZO UG. DRD A.N.H.

KARINA L. SERRUDO M. A.N.

2.14. El Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJUGJN N° 0004/2023, de 14 de marzo de 2023, que en el CAPITULO VIII Interoperabilidad, Cooperación Interinstitucional y Acceso a la Información Pública, Artículo 26 (Interoperabilidad) establece: "(...) III. Las demás Entidades Públicas que no tengan relación directa con la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, podrán consultar la información generada por el B-SISA, previa firma de convenio con la ANH. IV. El B-SISA podrá integrarse a otras plataformas informáticas de entidades públicas acorde a normativa vigente, previa firma de convenios con la ANH. (...)".

DE LA ADUANA NACIONAL.

2.15. La Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, establece en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

2.16. La Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, establece en su Artículo 6 que la obligación aduanera es de dos tipos: obligación tributaria aduanera y obligación de pago en aduanas. Al respecto, el parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, establece que, a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En ese entendido, se establece que la AN forma parte de la Administración Tributaria, siéndoles aplicables las disposiciones establecidas en la normativa atinente.

2.17. La Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, en su Artículo 29 establece que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el Gobierno Nacional.

De igual forma el inciso n), Artículo 37 de la referida Ley, determina que la Aduana Nacional tiene atribuciones de aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

14 JUL 2023
 EITIA MITSUBISHI LEGAL
 TECNICO DE ASesorIA LEGAL
 DEPT. NACIONAL JURIDICA
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

- G.G. A.N.
- C.N. A.N.
- D.A.A. Rosalva Quintana A. A.N.
- G.N.Y. Gerakline S. Bolívar Q. A.N.
- D.A.I. Mariana B. A.N.
- G.N.T.I. Van F. A.N.
- D.I.D.S. A.N.
- D.I.D.S. A.N.
- G.N.N. Daniela A. A.N.
- D.N.P.T.A. Susana A. A.N.
- D. Mirra A. A.N.
- D.N.P.T.A. Lidia L. A.N.

7
 P

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PLAZAS
 WILLIAMS
 DERSU LÓPEZ
 LUNA
 DRD-DGRCR
 A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DEBUCADOS
 SERGIO
 LUIS
 AQUINO
 COLZANO
 UCIARD
 A.N.H.

Karla L. Salgado M.
 A.N.H.

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NOTARIAL REGIONAL
 ERTERRANI
 ROSALVA
 LÓPEZ
 SÁNCHEZ
 UGJN - DJ
 A.N.H.

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NOTARIAL NACIONAL
 VLADIMIR B. CEBEDA
 AGUILAR
 UGJN - DJ
 A.N.H.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS
 ARIEL
 ORELIANA
 UGJN - DJ
 A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTritos TÉCNICA
 NELSON
 ANDRÉS
 LÓPEZ
 RODRÍGUEZ
 DGT - DGRCR
 A.N.H.

CARLA
 CARMEN
 HERNÁNDEZ
 UGJN - DTIC
 A.N.H.

Pág. 5 de 10

14 JUL 2023
 MESA DE TRABAJO LEGAL
 EL SISTEMA ÚNICO DE MODERNIZACIÓN ADUANERA
 DEPARTAMENTO NACIONAL DE ASesorIA JURIDICA
 GERENCIA NACIONAL
 Aduana Nacional

- a) Facilitar información de las Autorizaciones para Exportación e Importación de productos hidrocarburíferos y sus derivados, implementando servicios tecnológicos que permitan el intercambio electrónico de información con la AN, en el marco del alcance del presente Convenio.
- b) A solicitud de la AN, facilitará credenciales de acceso a la plataforma web de consulta de datos de consumo de combustibles por motorizado a nivel nacional en intervalos mensuales del B-SISA, desplegando datos del motorizado registrado y consumo de combustibles.
- c) Emitir a requerimiento de la AN o a iniciativa de la ANH, información de consultas realizadas por los usuarios habilitados con credenciales de acceso a los servicios web y a las plataformas web entregadas a la AN, en formas y formatos definidos por la ANH.

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.2. La AN se compromete a:

- a) Disponer para la ANH el acceso a la información generada en su sistema, implementando servicios de interoperabilidad sobre el ingreso y salida del Estado Boliviano de motorizados desde y hacia otros países, proporcionando datos del motorizado, punto de salida, destino (cuando corresponda) y el acuerdo bajo el cual se movilizan.
- b) Integración de los sistemas relacionados a Importación y Exportación de productos regulados por la ANH, mediante servicios de interoperabilidad, para consultar información de Manifiestos de Carga, paso por frontera y la documentación generada por la AN.
- c) A solicitud de la ANH, facilitará credenciales de acceso a consulta de datos al Sistema Único de Modernización Aduanera - SUMA de importación y exportación, únicamente para la consulta de productos regulados por la ANH y medios de transporte de los mismos. La AN desplegará información de los datos asociados a los documentos de importación y los manifiestos de carga.
- d) Proporcionar en línea información respecto a: cilindros de GNV, cilindros de GLP, reguladores de presión para GNV, kits de conversión a GNV, vehículos dedicados a GNV y Declaraciones de Importación de Vehículos, así como la información de los números de chasis de los vehículos motorizados sujetos a importación e importados.
- e) Emitir a requerimiento de la ANH o a iniciativa de la AN, información de consultas realizadas por los usuarios habilitados con credenciales de acceso a los servicios web y a las plataformas web entregadas a la ANH, en formas y formatos definidos por la AN.

G.G. C. GONZALEZ F. A.N.
 G.N.J. C. GONZALEZ R. A.N.
 D.A. ROSADO QUIROGA A.
 G.N.J. BOLIVAR Q. A.N.
 D.A.I. ORELLANA B.
 G.N.T.I. JUAN F. YAGUE B. A.N.
 D.I.D.S. C. C. A.N.
 D.I.D.S. V. A. A.N.
 G.N.M. DANIELA ARRATA A.N.
 D.N.R.T.A. SUSANA AYALA S. A.N.
 D.P. MIRANDA FIGUEROA M. A.N.
 D.N.P.T.A. LILIAN CLAROS A.N.

Handwritten initials and signatures.

DIR. DE REG. DE VEHICULOS
 WILLIAMS DERSU LOPEZ LUNA
 DRD-DGRCR A.N.H.

DIR. DE REG. DE VEHICULOS
 SERGI LUIS AGUIRRE COLON
 M.L. DI A.N.H.

E.E. KRISTINA L. RUDE M. A.N.

DIR. DE REG. DE VEHICULOS
 V. CEBADA AGUILAR
 JGJN - DJ A.N.H.

DIR. DE REG. DE VEHICULOS
 NEILSON ANDRES CANAS RODRIGUEZ
 DDT - DGRCR A.N.H.

DIR. DE REG. DE VEHICULOS
 CARLA CARRERA HERRERA
 PEREZ URBUDIC A.N.H.

DIR. DE REG. DE VEHICULOS
 CARLA CARRERA HERRERA
 PEREZ URBUDIC A.N.H.

DIR. DE REG. DE VEHICULOS
 CARLA CARRERA HERRERA
 PEREZ URBUDIC A.N.H.

DIR. DE REG. DE VEHICULOS
 CARLA CARRERA HERRERA
 PEREZ URBUDIC A.N.H.

5.3. LAS PARTES se comprometen a:

- a) Designar instancias internas, para realizar la coordinación entre ambas instituciones.
- b) Implementar servicios tecnológicos de consulta e intercambio de información entre ambas instituciones.
- c) Realizar el alta y baja de acceso a los servicios web y a las plataformas web de la otra PARTE, de usuarios en base a la información remitida por cualquiera de ellas.
- d) Comunicar con la debida anticipación a la otra PARTE y por escrito, el cambio de funcionarios cuyo acceso a datos fue autorizado, a efectos de dar baja las credenciales de acceso, o solicitar la continuidad o baja de usuarios, cada inicio de gestión calendario.
- e) Brindar soporte tecnológico al personal designado por las PARTES para la implementación de los mecanismos de intercambio de información.
- f) En caso de evidenciar dificultades en el acceso a la información referente a las consultas realizadas, comunicar dicho aspecto en el plazo máximo de 24 horas, mediante los enlaces designados entre las PARTES.
- g) Precautelar el correcto uso y confidencialidad de la información resultado del acceso a datos de sistemas de la otra PARTE.
- h) Asumir en su totalidad las responsabilidades emergentes del uso indebido, infidencia, manipulación, entrega a terceros y otros, como resultado del acceso a datos de la otra PARTE.
- i) Deshabilitar las credenciales de acceso a los funcionarios de la otra PARTE en cada cierre de gestión calendario.
- j) Remitir información de manera no individualizada, sobre el resultado del uso de los datos de la otra **PORTE**, a requerimiento o de manera semestral.

14 JUN 2023
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO LEGAL
 ETIENES MATEO
 TÉCNICO DE ASESORIA JURÍDICA
 DEPENDENCIA NACIONAL
 GERENCIA Nacional
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

G.G. [Signature]
 G.N.J. [Signature]
 D.A.L. [Signature]
 G.N.J. [Signature]
 D.A.L. [Signature]
 G.N.T.A. [Signature]
 D.D.S. [Signature]
 D.D.S. [Signature]
 G.N.M. [Signature]
 D.N.P.T.A. [Signature]
 D.N. [Signature]
 D.N.P.T.A. [Signature]

CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL ACCESO A LOS SISTEMAS E INFORMACIÓN COMPARTIDA).- La PARTES tienen la responsabilidad de proteger el uso de datos a través de los Sistemas Web, debiendo adoptar las medidas técnicas, organizativas u otras, que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Queda terminantemente prohibido el uso y manipulación de la información compartida para fines distintos a los señalados en el presente Convenio, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del mismo.

[Handwritten marks and signatures]

REGISTRACION DE DERECHOS
 WILLIAM BERSU LOPEZ LUNA
 DRD-DGRCR
 A.N.H.

DIRECCION DE REGULACION
 SERGIO LUNA
 AGUIRRE
 COORDINADOR
 UIC-DRD
 A.N.H.

D.E.
 KENNETH SANCHEZ M.
 A.N.H.

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMALIZACIÓN
 ESTEFANI AGUIRRE LARREA SANCHEZ
 UGJN - DJ
 ANH

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMALIZACIÓN
 VLADIMIR B. CEPEDA AGUIRRE
 UGJN - DJ
 A.N.H.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TECNOLÓGICA
 ARIEL ORELLANA CAYAN
 UAEV-DOT
 A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TECNOLÓGICOS
 NELSON ANDRÉS LAMAS RODRIGUEZ
 DOT - DGRCR
 A.N.H.

CARLA CARMEN HERRERA
 UIC-DTC
 ANH

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMALIZACIÓN
 LUIS LEONARDO
 UIC-DTC
 ANH

CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LA CONFIDENCIALIDAD).-

7.1 La información consultada o intercambiada entre las PARTES, no debe ser proporcionada a personal no autorizado sean naturales o jurídicas, u otorgarle otro tipo de uso y/o destino.

7.2 Las PARTES deben mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos generados y obtenidos. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.

7.3 La responsabilidad de la protección y el uso de contraseñas otorgados corresponde a los servidores públicos autorizados tanto de la AN, como de la ANH,

7.4 En cumplimiento a Ley N° 264, el contenido del Sistema B-SISA, contempla información de ciudadanos, motorizados y consumo de combustible en territorio nacional, la cual es considerada confidencial, por lo tanto la AN se obliga a precautelarla.

11/04/2023
 MISA REVISORA LEGAL
 ETIAS MISAS REVISORA LEGAL
 DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

CLÁUSULA OCTAVA. (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas PARTES y tendrá un plazo de cinco (5) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA NOVENA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO).- El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de PARTES, para lo cual tanto la ANH como la AN, comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

CLÁUSULA DECIMA. (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio quedará resuelto bajo una de las siguientes causas:

1. Por común acuerdo de las PARTES.
2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y que imposibilite el cumplimiento de lo acordado.

Para procesar la Resolución del Convenio, la AN o la ANH, según corresponda, con una anticipación mínima de quince (15) días, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

G.G. (Signature)
 G.N.J. (Signature)
 D.A.L. (Signature)
 G.N.M. (Signature)
 D.A.I. (Signature)
 G.N.T.I. (Signature)
 D.D.S. (Signature)
 G.N.M. (Signature)
 D.N.P.T.A. (Signature)
 D.N.P.T.A. (Signature)
 D.N.P.T.A. (Signature)
 D.N.P.T.A. (Signature)
 D.N.P.T.A. (Signature)

7
 P
 V

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS
 WILLIAMS DERSU LÓPEZ
 LUANA
 DRD-DGRCR
 A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS
 SERGIO LUIS AQUINO COLADRO
 DRD - DRD
 A.N.H.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DEL DOMICILIO).- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Teléfonos: 2614000

Domicilio: Av. 20 de Octubre NO 2685 esq. Campos, Edif. Csapek.
La Paz - Bolivia.

ADUANA NACIONAL

Teléfonos: 2434750

Domicilio: Av. 20 de Octubre N° 2038, Entre C. Juan José Pérez y Aspiazu.
La Paz - Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).-

Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las **PARTES** designará a una persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo ambas personas tener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

Las PARTES manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo el presente CONVENIO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 20 JUN 2023

Ing. German Daniel Jiménez Terán
**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL**

17 JUN 2023
MISA BARRALTA OSORIO
EJECUTIVO DE ASESORIA LEGAL
DEPARTAMENTO DE ASesorIA LEGAL
GERENCIA NACIONAL
Aduana Nacional



- D.A.L. Rosmary Quiroga A.
- G.M.J. Gerardo S. Bolívar C.
- A.A.I. Mariana B.
- G.N.T.I. Juan V.
- D.I.D.S. G.
- D.I.D.S. G.
- G.N.N. Daniela A. Arraiza T.
- D.N.P.T.A. Susana Ayala C.
- D.N.P.T.A. Miriam A. Figueroa M.
- D.N.P.T.A. Lilian L. Clavos T.

Victor H. Morales
Viceministro de Política Energética
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

WILLIAMS DERSU LÓPEZ LUNA
DRD-DGRCR
A.N.H.

SERGIO LUIS AQUINO COLODRO
UCL-DRD
A.N.H.

ANGELA MORALES
DIRECCIÓN DE ASesorIA Y EVALUACION

NELSON ANDRÉS LÓPEZ
RODRIGUEZ
DOT-DGRCR
A.N.H.

CARLA CARMEN HERRERA
DIRECCIÓN DE ASesorIA Y EVALUACION

Pág. 10 de 10